

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 16 de mayo de 1973 por la que se concede a «Industrias y Confecciones, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias textiles y otras por exportaciones previamente realizadas de prendas de vestir para señora, caballero y niño.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias y Confecciones, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de diversas materias textiles y otras por exportaciones previamente realizadas de toda clase de prendas de vestir.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Industrias y Confecciones, Sociedad Anónima», con domicilio en Travesía Señores de Luzón, 1, Madrid, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de tejidos exteriores (principales) e interiores (auxiliares), impregnados y sin impregnar, y de telas no tejidas, de cualquier materia textil natural, artificial y sintética, y sus mezclas, pieles y cueros naturales y artificiales, peletería natural o facticia y tejidos de imitación a piel, guatas, hombreras y demás materias textiles, naturales, artificiales y sintéticas, y sus mezclas, en cantidades iguales y calidades semejantes a las utilizadas en la confección de toda clase de prendas de vestir para señora, caballero y niño, previamente exportadas.

A efectos de esta reposición, se consideran tejidos exteriores e interiores y demás mercancías a importar con franquicia, relacionadas en el párrafo anterior, de calidad semejante a las que llevan las prendas exportadas cuando unos y otros puedan ser clasificados dentro de la misma partida arancelaria.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de las mercancías a que se refiere el artículo anterior se determinarán por la Dirección General de Exportación a la vista de los datos, escandallios y muestras presentados por la firma concesionaria, y previo informe de la Oficina Textil del Ministerio de Comercio y los correspondientes certificados de Aduanas que justifiquen las exportaciones realizadas.

Se consideran mermas el 2 por 100 de las mercancías importadas, que no devengaran derecho arancelario alguno, y subproductos, el 20 por 100 de las mismas, a excepción de las hombreras, subproductos que adeudarán, según su propia naturaleza, por la partida 63.02, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

3.º A la vista de una determinada exportación, la firma concesionaria presentará ante la Oficina Textil del Ministerio de Comercio un escandallio de confección y un estarcido o encajado de cada modelo que exporte, en el cual detallará minuciosamente los tejidos exteriores e interiores y demás mercancías a que se refiere el artículo 1.º, y las cantidades de los mismos que se han utilizado para confeccionar la prenda, haciendo la valoración correspondiente e indicando el precio de exportación y el peso de cada prenda. La firma concesionaria deberá presentar igualmente una muestra de cada uno de los tejidos exteriores e interiores y demás mercancías utilizadas, y otra de la prenda.

Aprobados los datos presentados por la firma concesionaria, la Oficina Textil procederá al marchamo de la prenda, que deberá presentarse ante la Aduana de exportación para la correspondiente comprobación de la mercancía exportada y que se devolverá a la firma exportadora, a fin de que pueda servir de comprobación en futuras exportaciones.

4.º Para tener derecho a la importación con franquicia arancelaria, la firma concesionaria deberá hacer constar en las licencias y declaraciones de exportación, facturas comerciales y en toda la documentación necesaria para el despacho de la Aduana. También se acompañará a esta documentación una descripción de la prenda, con un diseño de la misma, muestra de cada uno de los tejidos exteriores e interiores y demás mercancías a que se refiere el artículo 1.º, indicando la cantidad utilizada en la confección de cada prenda.

5.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará la firma concesionaria, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las prendas de vestir correspondientes a la reposición pedida. Igualmente presentará muestra de los tejidos exteriores e interiores y demás mercancías a que se refiere el artículo 1.º que desea importar, para su aprobación por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio. Estas muestras se acompañarán a las licencias de importación, a fin de que por las Aduanas correspondientes puedan identificarse los tejidos exteriores e interiores y demás mercancías importadas.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser

acumuladas, en todo o en parte, sia más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º La firma concesionaria podrá optar asimismo, y en defecto de la importación con franquicia de las mercancías a que se refiere el artículo 1.º a la reposición de las primeras materias necesarias para su fabricación, en bruto o en cualquiera de sus estados de transformación. En este caso, las importaciones de algodón floca se regirán por el Decreto número 1310/1963, de 1 de junio, y las de lana sucia, lavada o peinada e hilados de lana por el Decreto número 972/1964, de 9 de abril.

La firma concesionaria deberá justificar documentalmente que no existe duplicidad en la reposición solicitada.

7.º Las operaciones de exportación e importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Los países de origen de las mercancías importadas con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

8.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de diciembre de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

12. Quedan derogadas las Ordenes de este Ministerio siguientes: Orden de 24 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de febrero, pag. 1848); Orden de 24 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de febrero, pag. 1849), y Orden de 17 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 23), todas ellas a favor de la firma «Industrias y Confecciones, S. A.».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 18 de mayo de 1973 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Ciba-Geigy, S. A.», para importación de productos químicos intermedios, como reposición de exportaciones de colorantes de anilina.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Ciba-Geigy, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria concedida a nombre de «Ciba, Sociedad Anónima de Productos Químicos», por Orden de 14 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril de 1964), prorrogada y ampliada en diversas ocasiones y puesto a nombre de «Ciba-Geigy, S. A.», por Orden de 21 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo de 1972).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 10 de mayo de 1973, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Ciba, Sociedad Anónima de Productos Químicos», por Orden de 14 de marzo de 1964 («Boletín Oficial